

## El bienestar animal en las legislaciones de América Latina

Marlen León Guzmán<sup>1</sup>

1 Doctoranda en Derecho Privado, Institut de Recherche en Droit Privé, Université de Nantes, Francia. Becaria del Programa ALBAN-Unión Europea.

El presente artículo es una síntesis del estudio presentado en la sede de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en París, Francia, el 30 de septiembre del 2005, dentro del programa de pasantías de esa institución. Este expresa únicamente la opinión de la autora y no necesariamente el de la Organización.

La autora expresa su agradecimiento a los funcionarios del Departamento de Comercio Internacional y de la Dirección General de la OIE, así como a los funcionarios de los Servicios Veterinarios Oficiales de la región. También agradece el soporte financiero otorgado por el Programa ALBAN-Unión Europea.

### ABSTRACT

Animal welfare has become a very important topic in international trade. This results from the debate about its legitimacy within the framework of the World Trade Organisation (WTO) regimen and within commercial practice.

In Latin America, animal welfare is important in respect of trade, but also in the light of domestic requirements.

The methodology of this study is composed by three phases: 1) the research and analyses of official norms concerning animal welfare; 2) the checked of the information by national authorities; 3) the discussion and comparison them with the OIE's Guidelines and others standards. This study was realised at 30<sup>th</sup> August 2005 in OIE General Headquarters, Paris.

In general, Latin American regulation concerning animal welfare result from different causes and have different objectives. The causes leading to the development of animal welfare regulation are related to private commercial practice and the requirement of trade partners. Two types of current objectives were found: on the one hand domestic, and the other hand; international objectives. The principal differences between public regulation (national or international) are: 1) the methods of controlling animal welfare and 2) the use of certification as a means of confirming animal welfare measures.

**Keywords:** *Animal welfare, animal welfare in Latin America, international trade, national regulations, OIE.*

---

Recibido: 12 de noviembre del 2006

Aceptado: 03 de abril del 2008

\* Autora para correspondencia: correo electrónico: marlen.leon-guzman@etu.univ-nantes.fr y marlen.leon.g@gmail.com. Apdo. Postal: 16 Avenue Robert Chasteland, 44700, France.

## RESUMEN

Dada la importancia económica de la producción pecuaria, el desarrollo jurídico del bienestar animal ha sido promovido en los países latinoamericanos exportadores de productos cárnicos. Sin embargo, ese desarrollo ha sido poco analizado. El presente estudio se llevó a cabo con el objetivo de conocer las manifestaciones y las prioridades de este tema en la legislación latinoamericana.

El presente estudio muestra a título introductorio, la legislación latinoamericana sobre bienestar animal existente al 30 de agosto del 2005. Fue realizado sobre la base de la comparación de la normativa frente a las normas de la OIE. El trabajo fue enriquecido por la discusión con los responsables del tema y con los expertos consultados en la sede de la OIE durante el año 2005.

Constatado el esfuerzo de las autoridades veterinarias en la elaboración de la normativa, es posible afirmar el creciente desarrollo de este tema en la legislación, motivado tanto por los intereses internacionales como nacionales.

**Palabras claves:** *Bienestar animal, América Latina, comercio internacional, normativa nacional, legislación.*

## RÉSUMÉ

Le bien-être animal est devenu un sujet très important dans le commerce international. Le débat sur sa légitimité dans le cadre de l'Organisation mondiale du commerce (OMC) et la pratique commerciale privée, motivent cette analyse.

En l'Amérique Latine, le sujet devient aussi relevant par rapport aux échanges commerciaux, mais encore, le bien-être animal a été développé selon les besoins locaux.

L'étude présentée montre à titre introductoire, la législation latino-américaine sur le bien-être des animaux, en vigueur au 30 août 2005. Fut effectué sur la base de la comparaison de la normative face aux normes de l'OIE. Du même, il a été tenu compte de la discussion avec les responsables du sujet dans les pays membres de l'OIE, qui ont intervenu dans cette étude et des experts internationaux consultés au siège de l'OIE, à Paris en 2005.

Constaté l'effort des autorités vétérinaires en l'élaboration de la normative, il est possible affirmer le croissant développement de ce sujet, motivé tant pour les intérêts internationaux que nationaux.

**Mots clés :** *Bien-être des animaux, commerce international, Amérique Latine, réglementation nationale, législation.*

## ABREVIATURAS

FAWC: Farm Animal Welfare Council.

BPA: Buenas prácticas de producción.

CE: Comunidades Europeas.

CEE: Comunidad Económica Europea.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

BRC: British Retail Consortium.

ISO: International Standard Organization.

OIE: Organización Mundial de la Sanidad Animal.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

PAC: Política Agrícola Común.

WHO: Organización Mundial de la Salud (siglas en inglés).

## I. Introducción

El estudio que se ofrece al lector está organizado en tres partes. La primera presenta el tema, partiendo de algunos aspectos históricos y de la discusión contemporánea sobre el bienestar animal. En la segunda parte se aborda el estado de la legislación latinoamericana, vigente al 30 de agosto del 2005. En la tercera parte se presentan las conclusiones del estudio. Finalmente, en una cuarta parte, se incluye un listado de la legislación, la que aparece clasificada según las nociones de: "sacrificio destinado al consumo humano", "sacrificio para control sanitario", "transporte de animales", "experimentación en animales" y "animales de compañía".

### A. El inicio del debate

El libro *Animal Machines* de Ruth Harrison, publicado en 1964, reveló a la luz pública una serie de "anomalías" sobre el sistema de producción intensiva. El libro motivó el debate, tanto en la esfera científica como política, sobre el trato de los animales, e instó a las autoridades británicas a constituir un grupo de estudio sobre el tema.

De esa manera, se instauró en los años sesenta el Comité *BRAMBELL*, presidido por F. W. Rogers Brambell, jefe del

Departamento de Zoología del University College of North Wales, Bangor. Este grupo de trabajo se encargaría de "[Examinar] las condiciones en las cuales el ganado es mantenido en los sistemas de producción intensiva y de aconsejar si las normas deben ser ajustadas a los intereses del bienestar y la salud, y si es el caso, [de] qué [manera] debería hacerse" (FAWC, 1965).

Entre los principales aportes del Comité se encuentran: i) haber dado el espacio a la "noción" de *bienestar animal* dentro de la discusión jurídica y científica; ii) destacar la importancia de la investigación científica en la materia (Radford, 2001); iii) enfatizar sobre la responsabilidad del ser humano para asegurar el bienestar de los animales de crianza intensiva.

El reporte *BRAMBELL* despejó el camino a una serie de estudios sobre la producción intensiva de animales, así como al desarrollo de una legislación específica. Este informe permitió la definición de las llamadas "cinco libertades de los animales".

Las *cinco libertades de los animales* fueron establecidas por el Comité consultivo del Ministerio de Agricultura del Reino Unido en el año 1970. Éstas reconocen que el animal debe:

1) vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, 2) estar libre de temor y de angustia, 3) estar libre de molestias físicas y térmicas, 4) estar libre de dolor, de lesión y de enfermedad y 5) ser libre de manifestar un comportamiento natural.

Estas libertades han sido reconocidas por diversos instrumentos normativos, nacionales e internacionales. Por ejemplo, el Protocolo al Tratado de Ámsterdam (Comunidades Europeas, 1997) sobre la protección del bienestar animal, incorpora el "espíritu" de estas y afirma que los animales son "*seres sensibles*", "*capaces de sentir el dolor*" (Camm, y Bowles, 2000). Igualmente estas "libertades" se han incorporado en el título 3.7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (OIE, 2006).

En el ámbito de las legislaciones nacionales latinoamericanas, las cinco libertades han sido reconocidas en Costa Rica y Uruguay.

En Costa Rica, la Ley de Bienestar Animal indica en su artículo 3, las condiciones básicas para el bienestar de los animales: "a) Satisfacción del hambre y la sed; b) Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento; c) Muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional; d) Ausencia de malestar físico y dolor; e) Preservación y tratamiento de las enfermedades".

En Uruguay, el decreto n° 82-2000 del 29 de febrero del 2000 señala en su artículo quinto que: "[1] Toda persona física o jurídica que posea un animal doméstico o un animal silvestre en cautiverio, está obligada a [...] mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, inmunizándolo contra las enfermedades transmisibles y combatir las que ya padezca [2]... Proporcionarle alojamiento, alimento y abrigo en cantidad y calidad suficientes a las características de su especie o raza... [3] Prestarle trato adecuado a su especie o raza".

## B. La discusión contemporánea

En la actualidad, el debate sobre el bienestar animal trasciende la esfera científica y es abordado desde diferentes enfoques.

Desde la perspectiva cultural, el trato hacia los animales se relaciona con la noción de "crueldad" y de "moralidad" (Broom, D. 2003). Una serie de elementos son evocados para explicar las diferentes apreciaciones del bienestar animal: el encuentro de la tradición aborigen y la europea; la pugna del concepto cristiano de la centralidad del ser humano, la ideología *colonizadora* (que concibe el mundo natural como un objeto de explotación); así como los patrones culturales aborígenes orientados hacia el animismo y el politeísmo. Lo anterior explica en cierta forma que en algunos países exista

una gran reticencia cultural hacia el maltrato de los animales.

En términos de la política agrícola internacional, el foro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha ofrecido un espacio a la discusión para incorporar este tema dentro del “compartimiento verde”, es decir, dentro de las ayudas y subsidios nacionales legítimos, con el fin de promover las acciones sobre temas no comerciales (OMC, 2002). Igualmente, la Unión Europea lo considera como uno de los temas fundamentales de la reciente reforma a su Política Agrícola Común (PAC), que le permite justificar las ayudas públicas por este concepto (Comisión Europea, 2002).

Desde el punto de vista comercial, es un elemento de peso en la producción y la comercialización para los mercados estadounidense, canadiense, europeo o japonés. En Latinoamérica, ha sido considerado a la vez como un incentivo y como una barrera a la diversificación de las exportaciones.

La discusión sobre su incorporación legítima en el comercio comprende entre otros aspectos: a) el reconocimiento de la equivalencia de medidas sobre el bienestar animal; b) la incorporación del bienestar animal dentro de los tratados comerciales; c) el desarrollo de normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia reconocidas por la OMC y, principalmente, aquellas discutidas en la OIE; y d) la

práctica contractual-comercial desarrollada por los actores económicos.

## II. El estado de la legislación en América Latina

A diferencia de lo que algunos estudios afirman (Comisión Europea, 2002; Rojas, *et al.*, 2005), la legislación latinoamericana sobre el bienestar animal sí cuenta con un desarrollo importante. Esto se evidencia en la legislación enlistada en el apartado IV del presente estudio.

Las legislaciones estudiadas presentan cuatro características. En primer lugar, un conjunto de normas buscan sancionar ciertos comportamientos sobre la base de la moral (A).

En segundo lugar, es posible distinguir un conjunto de normas que tienen por objetivo responder a exigencias de carácter comercial (B).

En tercer lugar, frecuentemente las normas estudiadas no distinguen entre aquellas que tienen por objeto el bienestar animal –propriadamente dicho– y las que se refieren vagamente a “la protección de los animales” (C).

Finalmente, las temáticas reguladas son muy precisas (D).

### **A. La protección de los animales como manifestación del orden moral**

La relación entre la moral y el derecho ha sido ampliamente discutida en los textos de teoría general del derecho (Perelman, 1968; Bentham, 1970, Kelsen, 1979). Si bien se trata de órdenes normativos distintos, se encuentran en relación y se influyen mutuamente.

Ambos determinan una escala de valores sociales. Estos últimos son entendidos como "las buenas acciones reconocidas como principios de la vida en sociedad, valores tenidos por comunes, para aquellos que, en conjunto, los reclaman como base de sus relaciones" (Cornu, 2004). Las relaciones entre las personas y los animales —principalmente los domésticos— forman parte de la vida en sociedad y son necesariamente influenciadas por los valores de aquella (Broom, 2001).

Los animales se integran a la sociedad humana, principalmente como bienes de los cuales el ser humano se apropia porque le son útiles; siendo no sólo fuente de alimento o de compañía, sino también de cambio de la organización social. Así, "la domesticación de los animales destinados a fines alimentarios, ha sido un acontecimiento mayor en la historia de la humanidad. Ésta ha permitido a los cazadores-recolectores llegar a ser pastores nómadas que han terminado por crear las comunidades sedentarias y estables. Este cambio radical del estilo de vida ha tenido por

colatorio la necesaria adopción de las costumbres, de leyes, de valores y de creencias tribales" (Raj, 2004).

Como parte de la formación de la identidad religiosa de la sociedad humana, los animales han cumplido un rol clave. En la concepción mítica, los animales son considerados como una representación de las deidades o simbolizan las relaciones con ellas. En este sentido, el libro bíblico de Ezequiel dice: "Yo, el Señor, digo: El día primero del mes primero ofrecerán ustedes como sacrificio un becerro que no tenga ningún defecto, para purificar de pecado el templo" (Ezequiel, 45.18-19).

Lo anterior permite ejemplificar como en las formas sociales más antiguas, la religión ha formado —y formará— un orden que incorpora los valores de una sociedad. Los actos humanos hacia los animales han sido calificados como "buenos" o "malos" (Broom, 2003), dotándolos de un cierto grado de "moralidad".

Algunos aspectos relacionados con la *explotación de los animales*, se manifestaban ya en la normativa uruguaya de finales del siglo XIX. Así, la Junta Económica Administrativa de la Capital aprobó en 1895, un proyecto de Reglamento referente a la matanza de ganado porcino y lanar. Se estableció, entre otras condiciones, la obligatoriedad de sacrificar el ganado en mataderos autorizados, que la matanza se

realizara en horas de la mañana y "que mediaran por lo menos diez horas de descanso de los cerdos antes de ser faenados" (Muñoz Ximénez, 1951, citado en Legislación Sanitaria Animal. 2001. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Uruguay).

La prohibición de la crueldad constituye una expresión de los valores morales en las normas jurídicas. Así por ejemplo, el Código Penal de Costa Rica, en el artículo 382.3, señala la contravención de "Crueldad con los animales" en la cual: "Se impondrá de dos a treinta días multa: [...] 3) Al que cometa crueldad con los animales, los maltrate, moleste o cause su muerte sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos."

Igualmente, el Estatuto Nacional de Protección Animal colombiano estipula, en el artículo 6: "El que causare daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso".

En el mismo sentido, el Código Administrativo de Panamá establece en su artículo 1201 que "La Policía prohíbe los maltratamientos de los animales domésticos en que se manifiesten crueldad, como actos que repugnan y mortifican a las personas sensibles e inducen malas costumbres".

La restricción de la crueldad hacia los animales también se manifiesta mediante la prohibición reciente de ciertas "prácticas culturalmente aceptadas", en las que los animales resultan lastimados o sacrificados. Tal es el caso de la legislación uruguaya, que por medio del Decreto n° 82-2000, artículo 32, prohíbe las "corridas de toros o las peleas entre gallos o perros": "[...] Quedan especialmente prohibidas las riñas de gallos, corridas de toros novilladas o parodias en que se mate u hostilice animales". Igualmente se priva del uso de los animales para el tiro al blanco: "Queda prohibido el uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco. Se prohíbe la cría, hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad. Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos".

## **B. La motivación comercial de la normativa sobre el bienestar animal**

Es posible observar a lo largo de la legislación, que ciertas obligaciones sobre el bienestar animal son establecidas tanto por medio de normas de carácter público, como de instrumentos de derecho privado; en ambos casos orientadas hacia un objetivo comercial.

En primer lugar, como puede observarse en el cuadro recapitulativo de la legislación (IV), este tema es regulado frecuentemente por medio de reglamentos, decretos o acuerdos.

En segundo lugar, es importante señalar el recurso de las autoridades sanitarias a “disposiciones” voluntarias, como es el caso de los “códigos de buenas prácticas”.

En tercer lugar, el bienestar animal también se incorpora por medio de instrumentos de derecho internacional público, como lo son los acuerdos bilaterales y multilaterales o las normas de referencia internacional.

Entre los acuerdos se encuentra, el de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre Chile y la Unión Europea (2002). Igualmente, la región centroamericana deberá considerar esta temática, en el Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y América Central.

Entre las normas de referencia se citan a título de ejemplo, las normas de bienestar animal incluidas en el Código Internacional sobre animales terrestres de la OIE.

Finalmente, el bienestar animal se incluye en lo que algunos denominan “normas privadas”. Si bien este término muestra la tergiversación del lenguaje jurídico en aras de provocar una profunda confusión en el contexto comercial, estas “normas privadas” no son más que la manifestación de la costumbre—fuente formal del derecho— o bien de obligaciones contractuales, resultantes de un acuerdo entre los contratantes.

Así, las exigencias particulares sobre el bienestar animal son introducidas en los contratos de abastecimiento, de producción, de licencia, de franquicia o de cualquier otro que convenga a los operadores comerciales.

Indiferentemente de la forma, estas condiciones se incorporan explícitamente al contrato o bien, se indica la obligación principal de respeto del bienestar animal y se hace la “referencia” a una serie de condiciones puntuales predefinidas. Permite ilustrar esta situación, la referencia hecha comúnmente a las normas del British Retail Consortium (BRC), donde se prevé el respeto del bienestar animal (General Regulations Integrated Farm Assurance, version 3.0-2\_Sep07, p. 7).

### **C. La confusión entre las nociones de bienestar animal y la protección de los animales**

Es común encontrar en la legislación y en la doctrina las expresiones “*protección animal*”, “*protección de los animales*” y “*bienestar animal*”. Frecuentemente se utilizan como sinónimos y en la mayor parte de la legislación no es posible encontrar una definición, ni mucho menos, una determinación del alcance o contenido de las obligaciones a ellas relacionadas. Es así que desde la óptica normativa, resultan términos imprecisos y objeto de discusión.

En muchos casos la legislación sobre el bienestar animal se confunde con otras regulaciones de carácter general,



como las relativas a “*la protección de los animales*”, que tienen por objeto tanto animales domésticos como silvestres. De esa manera, las nociones de “protección de los animales” y de “protección animal”, podría asimilarse a la de protección de la fauna, dentro de un contexto de conservación ambiental.

Por el contrario, la noción de bienestar animal tiene por objeto aquellos animales que representan una utilidad—frecuentemente de naturaleza económica— para el hombre.

La noción de bienestar animal evocada en la legislación, se refiere a la garantía de condiciones *constatables* que se encuentran fundadas en una base científica (Duncan y Dawkins, 1983). Es decir, el bienestar animal es definido, no únicamente sobre la apreciación de una escala de valores particularmente subjetiva, sino más bien, sobre una serie de criterios e indicadores predefinidos y medibles (Duncan, y Dawkins, 1983; Duncan, Kettlewel y Berry, 1986; Dennet, 1996; Brooom, 2001 y Grandin, 2003).

Por otra parte, este tema se ha desarrollado en relación directa con el comercio. Esto justifica una regulación que alterna los criterios científicos, con el objetivo de proteger el interés económico del consumidor. Así, el control del bienestar animal busca la coherencia entre el bienestar real de los animales y los valores de los consumidores.

En consecuencia, la regulación de este tema muestra la confluencia de varios intereses: uno comercial, en búsqueda de la satisfacción de los intereses del consumidor; otro científico, motivado en la investigación del comportamiento animal y en la producción intensiva, y, finalmente, uno moral, basado en la apreciación de la conducta humana.

#### **D. La regulación de aspectos específicos**

El desarrollo normativo del bienestar animal en Latinoamérica se caracteriza por regular aspectos puntuales.

Un primer grupo de normas se ocupa del fomento del comercio internacional. Este regula, en general, los procesos de producción, el transporte de animales y su sacrificio para la producción alimentaria o industrial.

Un segundo grupo se instaura en función del *comercio nacional* y sobre todo, para satisfacer una *serie de inquietudes locales*. Así, se han establecido medidas sobre la experimentación con los animales, sobre *los animales utilizados en los servicios de vigilancia y seguridad* y sobre el transporte “de tracción” animal.

#### **1) Normas sobre el bienestar animal ligadas al comercio internacional**

En primer término, se encuentran las normas sobre la *producción intensiva de animales* destinados a la elaboración de

productos alimenticios y subproductos de origen animal. Estas se han adoptado en su mayoría, a través de "códigos o manuales de buenas prácticas".

En general, se trata de disposiciones voluntarias, ajustadas a los objetivos de ingreso de los productos derivados a los mercados de destino. Es frecuente también, que esas disposiciones no se apliquen a los productos de consumo nacional. En ese sentido, el bienestar animal es tomado en cuenta, por ejemplo, en el caso de la producción lechera y de carnes, principalmente destinadas a la exportación. Tal es el caso de la producción orgánica, biológica o ecológica. Por ejemplo, la "Norma nicaragüense de agricultura ecológica" establece que: "[...] Las áreas y las instalaciones para el manejo de la producción animal ecológica deben proporcionar según las necesidades de los animales: movimiento libre, suficiente aire fresco y luz diurna natural, protección contra la excesiva luz solar, las temperaturas extremas y el viento, suficiente área para reposar, amplio acceso al agua fresca y alimento, y un entorno sano que evite efectos en los productos finales.[...] No se permitirán mutilaciones innecesarias en los animales" (NTON. 11010-03, 2003).

El *bienestar animal durante el transporte* también se encuentra en desarrollo normativo. La mayoría de normas observadas regulan el transporte *terrestre* de animales. Sin embargo, tanto México como Chile poseen regulacio-

nes particulares. El primero regula el transporte *aéreo*, en armonía con las normas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

El segundo posee disposiciones sobre el bienestar de los animales acuáticos, durante su transporte en los barcos de pesca: "Los vehículos o contenedores empleados para el transporte de peces deberán estar diseñados, construidos y acondicionados de modo que soporten el peso de los peces y del agua y que garantice la seguridad y el bienestar de los primeros durante el transporte" (Servicio Nacional de Pesca, Chile, 2003).

Por otra parte, las regulaciones sobre *el sacrificio (incluyendo el aturdimiento)* son las que presentan la mayor evolución, en cantidad y calidad. Estas regulaciones son, en general, las más claras en cuanto a la vigilancia del bienestar animal a través de la producción. Sin embargo, se han podido encontrar algunos vacíos importantes, destacando entre otros: la indeterminación de la autoridad competente; la confusión de la naturaleza de las medidas de bienestar animal con aquellas de carácter sanitario y la ausencia de procedimientos.

Ahora bien, las normas sobre el sacrificio de animales destinados al consumo pueden ser clasificadas en dos categorías. La primera, relativa a *las normas de carácter general*, que se refieren al cumplimiento de los principios sobre el bienestar animal. Estas normas tienen un enfoque amplio, ligado al control de la salud y de la productividad

animal. La segunda se refiere a las regulaciones específicas, de creación reciente y cuyo contenido es mucho más concreto. Estas se encuentran fundadas sobre una concepción que integra diversos factores existentes en la explotación agrícola, comprendidos el ser humano y su seguridad durante las actividades de manejo y de sacrificio de animales. Se caracterizan por ser normas que describen procedimientos específicos.

Las regulaciones sobre el bienestar animal durante el sacrificio se encuentran generalmente, contenidas en los *reglamentos de inspección* de las instalaciones de sacrificio, siendo habitual la referencia genérica a la "*Inspección ante-mortem*". Asimismo, las normas sobre las características de la construcción de los mataderos y de las áreas de espera se establecen en estas disposiciones. Solamente se encuentran diferencias en cuanto a los niveles de especificidad.

Con respecto a las condiciones de aturdimiento, la Ley sobre la Eutanasia de Argentina; la Ley n° 8 del 24 de enero de 2002 de Panamá; la Ley de Bienestar Animal de Costa Rica; la "Slaughter Animal's Act" de Belice y la Instrucción Normativa n° 3 del 17 de enero de 2000 de Brasil, hacen una referencia general, incluso imprecisa, a la obligación de utilizar métodos de aturdimiento en concordancia con las Directrices de la OIE. Por el contrario, otros países especifican los métodos autorizados. Por ejemplo, el decreto colombiano "sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo

humano, el procesamiento, transporte y comercialización de su carne", define cuáles son los métodos de insensibilización autorizados.

Igualmente, la "Norma oficial mexicana sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres" de 1995, indica los métodos de insensibilización según la especie. El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile también incluye las disposiciones sobre las condiciones de aturdimiento y sacrificio.

En las regulaciones sobre el sacrificio con fines sanitarios, las normas hacen una referencia frecuente al control de todos los tipos de animales. Las disposiciones particulares sobre las condiciones de aturdimiento con fines profilácticos se encuentran expresamente en la Ley sobre la Eutanasia de Argentina; en la Norma Oficial Mexicana N° 033-1995; en el Manual de métodos de eutanasia y eliminación de animales, productos y subproductos de uso veterinario de Bolivia; en la Ley n° 84 del 27 de diciembre de 1989 de Colombia; en el Decreto n° 1132 del 20 de agosto de 1970 de Panamá; y en el Decreto Uruguayo n° 82 del 29 de febrero del 2000.

## **2) Normas sobre el bienestar animal en las actividades de "interés local"**

El bienestar animal puede ser relacionado con actividades que no tienen un vínculo directo con el comercio

internacional y que corresponde, sobre todo, a las necesidades locales.

En ese sentido, el Mandato de la OIE para la protección de los animales dice: "La actuación de la OIE en materia de protección de los animales se divide como sigue: [...] - animales empleados en la agricultura y acuicultura para la producción, la reproducción o para trabajar, [...] - animales de compañía, especies "exóticas" (que viven normalmente en libertad e "insólitas") incluidas, [...] - animales empleados para realizar investigaciones, experimentos o actividades didácticas, [...] - animales salvajes en libertad, incluyendo el tema su faena, con o sin uso de trampas, [...] - animales empleados en actividades deportivas y recreativas y en espectáculos, circos y zoológicos incluidos" (OIE, 2002).

En el caso latinoamericano, estas medidas responden a las necesidades de regulación de situaciones específicas, propias a la realidad nacional. Esta categoría *-muy diversa-* pone en evidencia la gran cantidad de áreas y de actividades en las cuales el bienestar animal puede ser objeto de reflexión: el bienestar de los animales "de exhibición", de "trabajo" y de "experimentación", entre otros ejemplos.

En la regulación del *bienestar de los animales de exhibición*, es frecuente encontrar la expresión "tratamiento humanitario". Dejando de lado la discusión sobre la vaguedad de tal expresión, su espíritu

se refiere a la prohibición del daño hacia los animales que realizan una actividad observada por el ser humano.

El uso de los animales de exhibición está muy relacionado con las tradiciones culturales, en particular con la costumbre festiva de los pueblos. Sin embargo, la regulación del bienestar de los animales de exhibición se encuentra en desarrollo. Un ejemplo es la prohibición de la utilización de animales silvestres, en los circos y los espectáculos similares (indistintamente de la especie), adoptada por Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 30.580-MINAE-MAG-S, del 9 de julio de 2002). De manera similar, podemos citar la norma oficial mexicana N° 45-ZOO-1995 del 8 de agosto de 1996, relativa a "las características zoonosológicas para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, subastas, exposiciones y eventos similares".

Sobre el *bienestar de los animales de trabajo*, Colombia cuenta con regulaciones sobre los animales utilizados en diversas tareas, comprendida la agrícola. El Decreto por el cual se reglamenta el tránsito de "vehículos de tracción animal" establece los límites de edad inferior y superior, para la utilización del animal, considerando también el estado de salud. Así expresamente señala: "No se podrá imponer trabajo a los animales de carga menores de tres años ni mayores de 10, ni a los que se encuentren en estado de caquexia, desnutrición,

inanición, vejez, en estado de gestación, lo mismo que aquellos que padecen defectos físicos de nacimiento o malformaciones adquiridas por enfermedad o en accidentes.[...] Las hembras que se encuentren en estado de preñez avanzada o crianza temprana no podrán realizar trabajo alguno, lo mismo los animales de tiro que se encuentren enfermos, ciegos o cojos. Los caballos deben estar debidamente herrados. No podrá someterse a trabajo el caballo que circule sin una o varias herraduras o desherrado o mal herrado”.

Igualmente, el decreto por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de tracción animal (n° 510 del 2003, art. 12) establece que: “Queda totalmente prohibido fatigar a los animales; solo se deben manejar con riendas y freno adecuados, que será de barra. Se prohíbe golpear o torturar el animal para que camine o se levante cuando este se haya caído, o para que realice un esfuerzo adicional. No se deben enganchar a la carreta, animales sin amansar que no obedecen a la rienda y que se desboquen. Se deben utilizar animales ya amansados y adiestrados a la carreta”.

En materia de los servicios de seguridad, la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, estableció que: “[...] La jornada de trabajo de los caninos por turno no podrá exceder de seis (6) horas para especialidad de olfato y ocho (8) horas para defensa...”

(Resolución número 02601 de 11 de diciembre de 2003).

En la *investigación científica, concretamente en lo que concierne a la experimentación*, también se han considerado los principios del bienestar animal. Para estos fines se establecieron las llamadas “tres R”: reducción del número de animales, reducción (*reduction*) y perfeccionamiento (*refinement*) de los métodos experimentales y reemplazo (*replacement*) de los animales por técnicas sin animales.

Estos principios tienen su origen en las leyes inglesas de 1900 y 1911 (“Wild Animals in Captivity Protection Act” y “Protection Animals Act”). Estas leyes limitaban los actos de crueldad hacia los animales y los principios han sido retomados en la “Animals Scientific Procedures Act” de 1986. Expresamente se señaló: “Protection for those engaged in scientific procedures ceases to apply where the treatment of an animal at an establishment designated under de 1986 Act amounts to an offence of cruelty and is not authorized by terms of the relevant project or personal licence. Thus, following the broadcast by Channel 4 of video material recorded in a dog toxicology unit by an undercover investigator which showed dogs being physically abused, two persons involved were subsequently convicted of offences under the 1911 Act” (Animal Procedures Committee, Report of the Animal Procedures Committee, 1997).

En la esfera internacional, son definidas como *pautas* (OIE, artículo 3.7.1.1 del Código sanitario para animales terrestres) que deben regir la utilización de animales para la ciencia. Estos enunciados se encuentran en las legislaciones latinoamericanas. De manera expresa en el "Decreto que reglamenta las relaciones entre la población y los denominados animales domésticos y otros en general" de Uruguay, que indica: "El uso de animales en experimentación, prácticas y entrenamiento profesional se realizará únicamente cuando esté justificado ante la autoridad competente que tal uso es imprescindible para el estudio y avance de la ciencia o la formación profesional siempre y cuando esté demostrado: a) que los resultados no pueden obtenerse por otros procedimientos o técnicas alternativas: Los animales seleccionados para experimentación, prácticas de diagnóstico y entrenamiento profesional, deberán ser de la especie y la calidad apropiadas y su número no deberá exceder el mínimo necesario para obtener resultados científicamente válidos" (art. 20).

Igualmente, la Ley de Bienestar Animal costarricense (n° 7451 del 16 de noviembre de 1994) propone: "[...] Antes de utilizar un animal para la experimentación deberán intentarse, siempre que sean apropiados, otros métodos, como los basados en modelos matemáticos, la simulación por computador y el empleo de sistemas biológicos *in vitro*. [...] Siempre que el experimento y las condiciones lo permitan, se utilizarán ani-

males del nivel más bajo posible en la escala zoológica".

En sentido similar, pueden verse en Argentina, la Resolución N° 617 del 18 de julio de 2002, (artículos 2, 3, 4, 10) y la Ley N° 14.346 del 24 de octubre de 1954; la "Animal's Control of Experiments Act" de Belice (del 31 diciembre de 2000); la Ley Brasileña 6638 (del 8 de mayo de 1979); la Ley N° 84 del 27 de diciembre de 1989 y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales de Colombia; la Ley N° 7451 del 16 de noviembre de 1994 de Costa Rica; así como el Reglamento a la Ley sobre Bienestar de los Animales (Decreto N° 26668); y la Norma Oficial Mexicana N° 62-1999 del 22 de agosto de 2001; el Decreto N° 82-2000 del 29 febrero de 2000 y la Resolución N° 57 del 18 de julio de 2003 de Uruguay.

### III. Conclusiones

1. El análisis del bienestar animal se desarrolla en un contexto donde coexisten, por un lado, la investigación científica y, por otro, el debate jurídico.
2. La distinción de la naturaleza de disposiciones sobre el bienestar animal y sobre la protección de los animales se establece a partir del carácter objetivo o subjetivo de sus fundamentos. Por una parte, el bienestar animal se basa en la ciencia, mientras que por la otra, la protección de los animales se apoya en la moral.

3. Ambas nociones no son contradictorias y se encuentran en constante relación. En las legislaciones latinoamericanas se encuentran los dos tipos de disposiciones, pero su distinción no es habitual.
4. Las regulaciones sobre *la protección de los animales* comprenden diferentes aspectos, desde la protección en relación con los valores morales, que se manifiestan por medio de las prohibiciones de *los actos de crueldad*, hasta las regulaciones específicas sobre la consideración *del bienestar animal*, en los aspectos productivos ligados al comercio internacional o al desarrollo económico local.
5. Las normas relacionadas con la prohibición de los actos de crueldad se encuentran incluso en disposiciones que datan de la época colonial y forman parte de la escala de valores de las sociedades latinoamericanas. Muchas de ellas han logrado mantenerse vigentes hasta hoy. Las normas de bienestar animal tienen orígenes mucho más recientes.
6. Los objetivos de las normas sobre bienestar animal son diversos. Actualmente tienen un objetivo prioritario que consiste en responder a las exigencias comerciales. Los países más desarrollados en el ámbito del comercio internacional son también los que presentan un mayor desarrollo de estas disposiciones en términos de cantidad y especificidad.
7. Las normas sobre el bienestar animal que responden a los fines no comerciales son establecidas en relación con las necesidades concretas del ámbito nacional. Entre los temas de interés local se encuentran: las disposiciones sobre las condiciones de los animales de trabajo (agrícola y de seguridad), el uso de animales como medio de transporte (de "tracción", de carga o de personas), la experimentación y las condiciones de exhibición de los animales.
8. La legislación latinoamericana sobre el bienestar animal se encuentra en formación. La mayor parte de especialistas consultados coinciden en la importancia de este tema para el comercio internacional. Sin embargo, es fundamental considerar *previamente* las necesidades nacionales antes de caer en la "corriente" de armonización internacional, con el fin de evitar la adopción de normas inadaptadas y por lo tanto, inaplicables en el territorio nacional.
9. La generación de información sobre el comportamiento animal y el desarrollo de bases de datos propias son, igualmente, fundamentales para poder evaluar tanto la evolución de las prácticas de bienestar animal como la eficacia de legislación. Ello podría sin duda, facilitar una mejor ejecución de las obligaciones de las empresas agroindustriales.

IV. Listado y clasificación de la normativa consultada

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada Información al 30 de agosto, 2005					
País	Actividades relativas al bienestar animal				
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
<b>Argentina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 14346, "Por la que se protege a los animales contra los actos de crueldad" (Ley N° 14.346, del 24 de octubre de 1954, Arts. 2-3).</li> <li>- Manual de procedimientos sobre bienestar animal (Orden de Servicio de marzo de 2004).</li> <li>- Resolución sobre establecimientos de carnes frescas y manufacturadas interesadas en exportar (Resolución N° 310, del 27 de febrero de 2004).</li> <li>- Ley de Eutanasia (Ley N° 18819, del 14 de octubre de 1970, Arts. 1-2).</li> <li>- Resolución sobre reglamentación de alimentos orgánicos y biológicos (Resolución N° 1286, del 19 de noviembre de 1993, Arts. 5-6).</li> <li>- Resolución sobre la limitación a la utilización de productos de limpieza y desinfección (productos orgánicos) (Resolución N° 270, del 9 de junio del 2000, Art. 7).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Eutanasia (Ley N° 18819, del 14 de octubre de 1970, Arts. 1-2).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución 617/2002, sobre habilitación de laboratorios que posean bioterios (Resolución N° 617, del 18 de julio de 2002, Arts. 2, 3, 4 y 10).</li> <li>- Ley 14.346, "Protege a los animales contra los actos de crueldad" (Ley N° 14.346 del 24 de octubre de 1954, Arts. 2-3).</li> <li>- Resolución 57 de 2003, "Apruébanse los requisitos y formularios para la gestión de la autorización para proyectos de experimentación y/o liberación al medio ambiente de organismos animales genéticamente modificados" (Resolución N° 57, del 18 de julio de 2003, Sección C).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 14346, "Por la que se protege a los animales contra los actos de crueldad".</li> </ul>
<b>Belize</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Slaughter of Animals Act (Slaughter of Animal Act, del 31 de diciembre de 2000, Chapter 154, Art. 5).</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Animals Control of Experiments Act (Animals Control of Experiments Act, del 31 de diciembre de 2000, Chapter 148)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cruelty To Animals Act (Cruelty to Animals Act, del 31 de diciembre de 2002, Chapter 115).</li> <li>- Dogs Act (Dogs Act, del 31 de diciembre de 2000, Chapter 153).</li> </ul>



Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

Actividades relativas al bienestar animal					
Pais	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
<b>Bolivia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Administrativa 012-2004 (Resolución Administrativa N° 012-2004, del 21 de enero de 2004. Anexo IV. Acta de inspección de buenas prácticas de manufactura. Alineas 1.2, 1.5 y 1.8).</li> <li>- Resolución administrativa sobre granjas avícolas (Resolución Administrativa N° 120/02, del 29 de agosto de 2002).</li> <li>- Resolución Administrativa 88/2001 (Resolución Administrativa N° 88, del 29 de noviembre de 2001. Atrs. 5.b, 5.c, 12, 17 y el anexo)</li> <li>- Programa de Plantales Animales Bajo Control Oficial (PABCO) (Programa PABCO. Resoluciones N° 161 del 13 de diciembre de 2002; y N° 103, del 28 de octubre de 2003. Información suministrada por el <i>Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria</i>. Bolivia, Agosto, 2005).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de métodos de eutanasia y eliminación de animales, productos y subproductos de uso veterinario (Información suministrada por el <i>Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria</i>, Bolivia, Agosto, 2005. Documento en preparación).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de vehículos, embarcaciones y vagones utilizados para el transporte de animales vivos (Información suministrada por el <i>Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria</i>, Bolivia, Agosto, 2005. Documento en preparación)</li> </ul>	---	---
<b>Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrucción Normativa (Instrucción Normativa SDA N° 3, del 17 de enero de 2000. Tomado de Rojas, H., Suardo, L. y Benavides, D., "Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América Latina". <i>Rev. Sci. tech. off. int. Epiz. 24 (2)</i> Vol. II, 2005).</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento do Serviço de Defesa Sanitária Animal (Decreto N° 24.548, de 3 de julio de 1934. Atrs. 31-40).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas para la práctica dietético-científica da vivissecao des animais (Lei 6638, del 8 de mayo de 1979, Art. 4.1.).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto: Establece medidas de protecao aos animais (Decreto N° 24.645, del 10 de julio de 1934).</li> </ul>

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal			
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales
Chile	<p>- Normas sobre aturdimiento y sacrificio de animales (Anexo IV del Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación Chile-UE (Normas Relativas al Bienestar Animal. Apéndice I C. Anexo IV, del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías y sobre Bienestar Animal. Acuerdo de Asociación Política y Comercial con la Unión Europea. Parágrafo 2 del Art. 89. Firmado el 18 de noviembre de 2002. En vigor desde el 1 de febrero de 2003).</p> <p>- Ley 19162, "Ley de Carnes" (Ley N° 19.162. Establece un sistema obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura en funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne. Publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 7 de septiembre de 1992, modificado por la Ley N° 19.797, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 3 de abril de 2002. Arts. 1, 2 y 8).</p> <p>- Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y de Carnes (<i>Decreto Supremo</i> N° 240, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 26 de octubre de 1993, modificado por el <i>Decreto Supremo</i> N° 484, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 5 de abril de 1997, modificado por el <i>Decreto Supremo</i> N° 5, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 23 de abril de 2005. Arts. 3-10).</p>	<p>- Manuales de Contingencia para Enfermedades Exóticas (EEB, fiebre aftosa, peste porcina clásica e influenza aviar) (Citado por Rojas, H., Suardo, L. y Benavides, D., <i>Op. cit.</i>).</p>	<p>- Ley 19.162, "Ley de Carnes" (Ley N° 19.162. Establece un sistema obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura en funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne. Publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 7 de septiembre de 1992, modificado por la Ley N° 19.797, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 3 de abril de 2002. Arts. 1, 2 y 8).</p> <p>- Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y de Carnes (<i>Decreto Supremo</i> N° 240, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 26 de octubre de 1993, modificado por el <i>Decreto Supremo</i> N° 484, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 5 de abril de 1997, modificado por el <i>Decreto Supremo</i> N° 5, publicado en el <i>Diario Oficial</i>, del 23 de abril de 2005. Arts. 3-10).</p>	<p>Animales de compañía</p> <p>Ley 18.859, Código Penal (Ley N° 18.859, Art. 291 bis).</p>

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal			
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales
Chile	<p>- Reglamento sobre estructura y el funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y centrales de desposte y faja, equipamiento mínimo de tales establecimientos (Reglamento N° 61, del 25 de junio de 2004. Publicado en el <i>Diario Oficial de la República de Chile</i>, el 9 de septiembre de 2004. Arts. 1-7).</p> <p>- Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas (Reglamento N° 319, del 24 de agosto de 2001).</p> <p>- Norma 54 Ministerio de Salud (Documento citado por Rojas, H., Stuardo, L. y Benavides, D., <i>Op. cit.</i>).</p> <p>- Manual de Procedimientos de Inspección de Carnes de Exportación (Documento citado por Rojas, H., Stuardo, L. y Benavides, D., <i>Op. cit.</i>).</p> <p>- Manual de Procedimientos de Inspección de Aves y sus Carnes de Exportación (Documento citado por Rojas, H., Stuardo, L. y Benavides, D., <i>Op. cit.</i>).</p>		<p>Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte (Servicio Nacional de Pesca. Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte. (Peces salmónidos vivos, huevos y gametos). Del 24 de enero del 2003. Puntos IV. 4, IV. 5, IV. 6, IV. 12, V. 1.a, V. 1.b, V. 1.c, V. 1.d, V. 1.f, V. 1.h, V. 4.b. Decreto N° 64, del 24 de enero de 2003).</p>	
				Animales de compañía

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal			
	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
Chile	<p><b>Sacrificio destinado al consumo humano</b></p> <p>Manual de Procedimientos Plan-teles Avícolas bajo Control Oficial (PABCO), abril de 2002 (Manual de procedimientos. Pollos y pavos. Planteles avícolas bajo control oficial. Abril de 2002, Anexo 1, Buenas Prácticas de Manejo).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especificaciones técnicas de buenas prácticas agrícolas. Bovinos de carne (Comisión Nacional de Buenas Prácticas. Especificaciones técnicas de buenas prácticas agrícolas. Bovinos de carne. Julio de 2003, p. 19).</li> <li>- Especificaciones técnicas de BPA para la producción de huevo de gallina destinado a consumo humano (Comisión Nacional de Buenas Prácticas. Especificaciones técnicas de BPA para la producción de huevo de gallina destinados a consumo humano. Junio de 2004, p. 26).</li> <li>- Especificaciones técnicas de BPA para la producción ovina (Comisión Nacional de Buenas Prácticas. Especificaciones técnicas de BPA para la producción ovina. Abril de 2004, p. 24).</li> </ul>			

Tabla recopilativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal				
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
Chile	<p>- Especificaciones técnicas de BPA: Aves de Carne (Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas. Especificaciones técnicas de BPA: Aves de Carne. Octubre de 2003, p. 22).</p> <p>- Especificaciones técnicas de BPA: Producción de Cerdos (Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas. Especificaciones técnicas de BPA: Producción de cerdos. Octubre de 2003, p. 23).</p> <p>- Especificaciones técnicas de BPA: Bovinos de Lechería (Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas. Especificaciones técnicas de BPA: Bovinos de Lechería. Junio de 2003, p. 20).</p> <p>- Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne (Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne. Decreto N° 2278, del 2 de agosto de 1982. Arts. 181, 195, 197 y 200)</p>				
Colombia	<p>- Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne (Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne. Decreto N° 2278, del 2 de agosto de 1982. Arts. 181, 195, 197 y 200)</p>	<p>- Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley N° 84, del 27 de diciembre de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Art. 17.)</p>	<p>- Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley N° 84, del 27 de diciembre de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Arts. 23, 24 y 25).</p> <p>- Resolución 13078, por la cual se dictan normas sobre transporte de ganado bovino en pie movilizado por carretera (Resolución N° 13078, del 22 de diciembre de 1978. Art. 5, 6, 9 y 10).</p>	<p>- Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley N° 84, del 27 de diciembre de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Arts. 30 y 31).</p> <p>- Decreto 2257 de 1986 (Decreto N° 2257, de 1986. Art. 73).</p>	

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal			
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales
Colombia	<p>- Resolución relativa a los "Requisitos sanitarios para las fincas que produzcan bovinos, ovinos, caprinos y bubalinos para sacrificio con destino a la exportación" (Resolución Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne. Decreto N° 2278, del 2 de agosto de 1982. Arts. 181, 195, 197 y 200 sobre los "Requisitos sanitarios para las fincas que produzcan bovinos, ovinos, caprinos y bubalinos para sacrificio con destino a la exportación", del 10 de abril de 2003, N° 889 del 10 de abril de 2003).</p> <p>- Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley N° 84 del 27 de diciembre de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Art. 6).</p> <p>- Resolución 074-2002, relativo a la producción orgánica (Resolución N° 074-2002. Reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaquetado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación y comercialización de productos agropecuarios ecológicos. Del 24 de abril de 2004. Arts. 18, 22, 24 y 26).</p>			

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal				
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de procedimientos sobre fincas registradas para el sacrificio de exportación y nacional (Documento en preparación. Información suministrada por el Ministerio de Agricultura de Colombia, agosto de 2005).</li> <li>- Manual de Procedimientos: frigoríficos, plantas de procesos y establecimientos para enfriamiento, congelación y almacenamiento (Resolución N° 125, del 16 de enero de 2003. Alineas 25.1.1, 25.1.3, 25.1.4, 25.2.4 y 25.3.4).</li> </ul>				
<b>Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Bienestar Animal (Ley N° 7451, del 16 de noviembre de 1994).</li> <li>- Reglamento para regular el funcionamiento de la comercialización de ganado en pie en subastas (Decreto N° 32501-MAG-MEIC-SR del 5 de agosto de 2005. Art. 7).</li> <li>- Guía técnica para productores de cerdos – Alimentación general (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin fecha).</li> <li>- Guía Técnica del hato reproductor (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin fecha).</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes (Reglamento sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes. Decreto N° 29588-MAG-S. Publicado en la <i>Gaceta</i> del 22 de junio de 2001. Arts. 72 y 73).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Bienestar Animal (Ley N° 7451, del 16 de noviembre de 1994. Arts. 10-13).</li> <li>- "Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio" (Reglamento a los artículos de la Ley sobre Bienestar de los Animales. Decreto N° 26668. Art. 2).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Bienestar Animal (Ley N° 7451, del 16 de noviembre de 1994. Arts. 14-17).</li> <li>- Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía (Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía. Decreto N° 31626).</li> </ul>

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

Actividades relativas al bienestar animal					
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
País					
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía técnica para productores de cerdos –Manejo de la cerda durante el parto (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin fecha).</li> <li>- Guía técnica para productores de cerdos –Manejo del cerdo pre-sacrificio (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin fecha).</li> <li>- Guía para el manejo de una granja avícola (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin fecha).</li> <li>- Guía para la verificación de manejo y sacrificio humanitario de los animales (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Información suministrada por la Dra. Rocío Ramírez, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica. Agosto de 2005).</li> <li>- Guía de verificación del bienestar animal durante el sacrificio (Ministerio de Agricultura y Ganadería. Información suministrada por la Dra. Rocío Ramírez, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica. Agosto de 2005).</li> </ul>				



Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

Actividades relativas al bienestar animal					
País	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales	Animales de compañía
<b>Guatemala</b>	- Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves (Acuerdo Gubernativo N° 411, de 2002. Art. 6).				- Ley para el control de animales peligrosos (Decreto N° 22/2003, del 6 de noviembre de 2003). - Ley protectora de animales (Decreto N° 0870, del 18 de enero de 1953).
<b>México</b>	- Ley Federal de Sanidad Animal (Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , del 18 de junio de 1993. Capítulo III). - Manual de Buenas Prácticas en el Sistema de Producción de Gananado Productor de Carne en Confinamiento (Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera. Sin fecha).	- Ley Federal de Sanidad Animal (Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , del 18 de junio de 1993. Capítulo I). - Norma oficial mexicana sobre el sacrificio humanitario de animales silvestres y domésticos (Norma Oficial Mexicana, N° 33 de 1995. Publicada en el <i>Diario de la Federación</i> , del 16 de julio de 1996).	- Norma oficial mexicana sobre las especificaciones y características zoonositarias para el transporte de animales (Norma Oficial Mexicana N° 24-1995, del 16 de octubre de 1995). - Norma oficial mexicana sobre el trato humanitario en la movilización de animales (Norma Oficial Mexicana N° 51-1995, del 23 de marzo de 1998).	- Especificaciones técnicas para la producción, cuidado, y uso de los animales de laboratorio (Norma Oficial Mexicana N° 62-1999. Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , del 22 de agosto de 2001).	
<b>Nicaragua</b>	- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agricultura Ecológica (Norma Técnica Nicaragüense, del 17 de julio de 2003. Arts. 4.5.3.1 y 4.5.3.2).				
<b>Panamá</b>	- Ley que establece las regulaciones nacionales para el desarrollo de las actividades pecuarias orgánicas (Ley N° 8, del 24 de enero de 2002).	- Decreto por el que se establece la cuarentena nacional de los animales menores (Decreto N° 1132, del 20 de agosto de 1970).			- Ley sobre la protección de los animales (Ley N° 12, del 13 de febrero de 1941). Código Administrativo.

Tabla recapitulativa de la legislación latinoamericana consultada  
Información al 30 de agosto, 2005

País	Actividades relativas al bienestar animal			
	Sacrificio destinado al consumo humano	Sacrificio para control sanitario	Transporte de animales	Experimentación en animales
Paraguay	<p>- Decreto Ley 67 de 1953 (en relación con la prohibición general de los actos de crueldad hacia los animales).</p> <p>- Resolución sobre métodos humanitarios de sacrificio (Resolución Nº17108, de 1953).</p>	<p>- Resolución del Sistema Nacional de Emergencia Sanitaria (SINAESA) (Resolución Nº 4452, de 1999, Paraguay).</p>	<p>- Resolución relativa al lavado, desinfección y condiciones de los vehículos (Resoluciones: Nº 808, de 1996, Nº 11 de 1998 (sobre cerdos), Nº 12, de 1998 (sobre cerdos), Nº 16, de 1998 (aves), Nº 256, de 2000 y Nº 517, de 2001).</p>	
Uruguay	<p>- Decreto por el que se reglamentan las relaciones entre la población y los denominados "animales domésticos" y otros en general (Decreto Nº 82-2000, del 29 de febrero de 2000, Arts. 1, 2, 3, 4 y 5).</p> <p>- Resolución sobre sacrificio humanitario de animales caídos en la faena (Resolución del 13 de enero de 2004).</p> <p>- Recomendaciones de Buenas Prácticas Formuladas por el Grupo Técnico sobre Bienestar Animal Referidas al Transporte y Faena de Bovinos y Ovinos (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Bienestar Animal en Especies Productivas. 12 de agosto de 2005. Servicios Ganaderos, Uruguay. Agosto de 2005).</p>	<p>- Decreto por el que se reglamentan las relaciones entre la población y los denominados "animales domésticos" y otros en general (Decreto Nº 82-2000, del 29 de febrero de 2000, Art. 9).</p>		<p>- Decreto por el que se reglamentan las relaciones entre la población y los denominados "animales domésticos" y otros en general (Decreto Nº 82-2000, del 29 de febrero de 2000, Arts. 17-30).</p>

**REFERENCIAS  
BIBLIOGRÁFICAS**

- Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación Chile-UE. 18 noviembre 2002. Normas sobre aturcido y sacrificio de animales anexo IV, en negociación. Chile.
- Agence Européenne de Sécurité Alimentaire. 2004. Scientific report panel for animal health and welfare on a request from the commission relates to welfare aspects of animal stunning and killing methods (Question N° ESFA-Q-2003-093), Accepted on the 15th of June 2004.
- Animal Procedures Committee. 2001. Report of the Animal Procedure Committee for 1997. Report on biotechnology. London. Her Majesty Stationery Office.
- Animals Control of Experiments Act. 31 december 2000. Belice.
- Animal Scientific Procedures Act 1986. 1 January 1987. England.
- Antoine. S. Le droit de l'animal, évolution et perspective. Recueil Dalloz Sirey, 15 Cahier.
- Bienestar animal en especies productivas. Recomendaciones de buenas prácticas formuladas por el grupo técnico sobre bienestar animal re-feridas al transporte y la faena de bovinos y ovinos. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. 12 de agosto de 2005. Uruguay.
- Brambell, F.W. Rogers. 1965. Report of the Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals Kept under Intensive Livestock Husbandry Systems. London. Her Majesty Stationery Office.
- Broom, D. 2003. The evolution of morality and religion. Cambridge University Press.
- Broom, D. 2001. The evolution of pain. *Vlaams Diergeneeskundig Tijdschrift (Flemish Veterinary Journal)*. 70: 17-21.
- Broom, D. 1996. Animal welfare defined in terms of attempts to cope with the environment. *Acta Agric. Scand. Supl.* 27: 22-28.
- Broom, D.M. 1994. The effects of production efficiency on animal welfare. In *Biological basis of sustainable animal production Proc. 4th Zodiac Symp. EAAP Publ.* 67, ed. E.A.
- Broom, D. 1993. Assessing the welfare of modified or treated animals. *Livest. Prod. Sci.* 36: 39-54.
- Broom, D. 1991. Animal Welfare: Concept and measurement. *J. Anim Sci.* 69:4167-4175.

- Burgart, F. 2001. Les animaux d'élevage ont-ils droit au bien-être animal? Paris. INRA.
- Camm, T. & Bowles, D. 2000. Animal welfare and the treaty of Rome – A legal analysis of the protocol on animal welfare and welfare standards in the European Union. *J Environmental Law*. 12: 197-205.
- Code of Federal Regulations. United States Government. 2003.
- Commission des Communautés européennes. Communication sur la législation applicable au bien-être des animaux d'élevage dans les pays tiers et sur son incidence pour l'UE. COM/2002/ 626, du 18 novembre 2002.
- Committee of Animal Procedures, Report of the Animal Procedure Committee for 1997. Report on biotechnology. London. Her Majesty Stationery Office.
- Cooper, M. 1987. An introduction to animal law. London Academic Press.
- Cruelty To Animals Act. 31 december 2002. Belice.
- Daillier, P. & Pellet, 2002. A. Droit international public, Paris, LGDJ, 7e éd.
- Decreto Ejecutivo N° 30580-MINAE-MAG-S del 9 de julio 2002. Costa Rica.
- Decreto N° 2257 de 1986. Colombia.
- Decreto: Establece medidas de proteção aos animais. Decreto N° 24.645, de 10 de julho de 1934. Brasil.
- Decreto N° 29588-MAG-S del 22 de junio de 2001. Costa Rica.
- Decreto por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de tracción animal y se dictan otras disposiciones complementarias. Decreto N° 510 de 2003. Colombia.
- Decreto por el que se establece la cuarentena nacional de los animales menores. N° 1132 del 20 de agosto de 1970. Panamá.
- Decreto por el que se reglamenta las relaciones entre la población y los denominados "animales domésticos" y otros en general. Decreto N° 82-2000 del 29 de febrero de 2000. Uruguay.
- Decreto sobre el sacrificio de animales de abasto público para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne. Decreto N° 2278, del 2 agosto 1982. Colombia.

- Desmoulin, S. 2006. L'animal, entre science et droit. 772 p.
- Directive 93/119/CE du Conseil du 22 décembre 1993 sur la protection des animaux au moment de leur abattage ou de leur mise à mort – Journal officiel L 340, 31.12.1993 p. 21 – 34; Décision du Conseil 88/306/CEE du 16 mai 1988 concernant la conclusion de la Convention européenne pour la protection des animaux d'abattage – Journal officiel L 137, 02.06.1988.
- Directive 98/58/CE du Conseil du 20.7.1998 concernant la protection des animaux d'élevage. Journal Officiel, L 221.
- Dogs Act. 31 december 2000. Belice.
- Duncan, I. & Fraser, D. 1997. Understanding the Animal Welfare. Wallingford, UK: CAB International.
- Duncan, I.; Dawkins, M. 1983. The problem of assessing "well-being and suffering" in farm animals. Indicators relevant to farm animal welfare. Indicators relevant to farm animal welfare. D. Smidt Ed. Marinus Nijhof, The Hague.
- Duncan, I.; Slee, G.; Kettlewell, P.; Berry, P.; Carlisle, A. 1986. Comparison of the stressfulness of harvesting broiler chickens by machine and by hand. British Poultry Science. 27: 109-114.
- Duncan, I. 2004. Pain, fear and distress. p. 163-178. In Proceedings of the Global Conference on Animal Welfare: an OIE initiative. February 23-26. Paris, France.
- Especificaciones técnicas de BPA para la producción de huevo de gallina destinado a consumo humano. Junio, 2004. Chile.
- Especificaciones técnicas de BPA para la producción ovina. Abril, 2004. Chile.
- Especificaciones técnicas de BPA: Aves de Carne. Octubre, 2003. Chile.
- Especificaciones técnicas de BPA: Bovinos de Lechería. Junio, 2003. Chile.
- Especificaciones técnicas de BPA: Producción de cerdos. Octubre, 2003. Chile.
- Especificaciones técnicas de buenas prácticas agrícolas. Bovinos de carne. Julio, 2003. Chile.
- Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. No. 62 del 22 de agosto de 2001. México.
- Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Ley N° 84 del 27 de diciembre de 1989. Colombia.
- Eurogroup for Animal Welfare. 1997. Report of the 139th session of the European parliamentary intergroup

- on the animal welfare and conservation of animals. Brussels.
- Fraser, D. 2004. Applying science to animal welfare standards. P. 121-127 In Proceedings of the global Conference on animal welfare: an OIE initiative, February 23-25, Paris, France.
- Grandin, T. 2005. Recommended animal handling guidelines and audit guide. American Meat Institute Foundation. USA.
- Grandin, T. 2003. Transferring results of behavioral research to industry to improve animal welfare on the farm, ranch and the slaughter plant. *Appl. Anim. Behav. Sci.* 81, 215-228.
- Group Ad hoc Réunion du, sur l'abattage (pour consommation humaine) et le sacrifice sanitaire des animaux aquatiques. 2005. Siège OIE, Paris, le 8 et 9 Juin 2005.
- Guía de verificación del bienestar animal durante el sacrificio. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio. Decreto N° 26668. Costa Rica.
- Guía para el manejo de una granja avícola. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía para la verificación de manejo y sacrificio humanitario de los animales. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía Técnica del hato reproductor. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía Técnica para productores de cerdos – Alimentación general. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía Técnica para productores de cerdos – Manejo de la cerda durante el parto. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Guía Técnica para productores de cerdos – Manejo del cerdo pre-sacrificio. Sin fecha. MAG, Costa Rica.
- Harrison, R. 1964. *Animal Machines: the new factory farming industry.* Vincent Stuart Publisher LTD. London, pp. 186.
- Harrop, S. & Bowles, D. 1998. Wildlife management, the multilateral trade regime, morals and the welfare of animals. *Journal of International Wildlife Law and Policy.* 1: 64-94.
- Instrucción Normativa del 17 de enero de 2000. Brasil.
- Kelsen, H. 1979. *Théorie générale des normes.* Paris. PUF, pp. 27-29
- Ley de Bienestar Animal del 16 de noviembre de 1994. Costa Rica.

- Ley de Eutanasia. Ley N° 18819, du 14 octubre 1970. Argentina.
- Ley Federal de Sanidad Animal. Del 18 de junio de 1993. México.
- Ley N° 18.859, Código Penal. Chile.
- Ley N° 19.162, «Ley de Carnes». 7 de septiembre de 1992. Chile.
- Ley para el control de animales peligrosos. Decreto del Congreso de la República N° 22 del 6 de noviembre de 2003. Guatemala.
- Ley protectora de animales. Decreto del Congreso de la República N° 870, del 18 de enero de 1953. Guatemala.
- Ley, «Protege a los animales contra los actos de crueldad». N° 14346 de 24 de octubre de 1954. Argentina.
- Ley que establece las regulaciones nacionales para el desarrollo de las actividades pecuarias orgánicas. Ley N° 8 del 24 de enero de 2002. Panamá.
- Ley sobre la protección de los animales. N° 12 del 13 de febrero de 1941. Panamá.
- Manual de Buenas Prácticas en el Sistema de Producción de Ganado Productor de Carne en Confinamiento. Sin fecha. México.
- Manual de métodos de eutanasia y eliminación de animales, productos y subproductos de uso veterinario. Documento en preparación. Agosto, 2005. Bolivia.
- Manual de procedimientos Planteles avícolas bajo control oficial (PABCO). Abril, 2002. Chile.
- Manual de procedimientos sobre bienestar animal. Orden de Servicio Marzo, 2004. Argentina.
- Manual de procedimientos sobre Fincas registradas para el sacrificio de exportación y nacional. Documento en preparación. Agosto, 2005. Colombia.
- Manual de Procedimientos: frigoríficos, plantas de procesos y establecimientos para enfriamiento, congelación y almacenamiento. Resolución N° 125 del 16 de enero de 2003. Colombia.
- Mellor, D.J. & Bayvel, A.C.D. 2004. The application of the legislation, scientific guidelines and codified standards to advancing animal welfare. Global Conference on Animal Welfare: An OIE initiative. Office for official publications of the European Communities.
- Munoz Ureña, H.A. 2004. Consideraciones sanitarias en el comercio internacional. San José. IJSA.

- Nollkaemper, A. 1996. The legality of moral disguised trade laws: An analysis of the EC "ban" on furs from animals taken by leghold traps. *J Environmental Law*. 8: 237-256
- Norma oficial mexicana sobre el trato humanitario en la movilización de animales. N° 51 del 23 de marzo de 1998. México.
- Norma oficial mexicana sobre el sacrificio humanitario de animales silvestres y domésticos. N° 33 del 16 de julio de 1996. México.
- Norma oficial mexicana sobre las especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales. N° 24 del 16 de octubre de 1995. México.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agricultura Ecológica del 17 de julio de 2003. Nicaragua.
- Normas para la prática didático-científica da vivisseção des animais. Lei 6638, de 08 de maio de 1979. Brasil.
- OIE, Résolution N° XIV: Mandat de l'OIE pour la protection des animaux. 2002.
- Organisation Mondial de la Santé Animal, OIE. 2005. Code sanitaire pour les animaux terrestres.
- Organisation Mondial de la Santé Animal, OIE. 2005. Code sanitaire sur animaux aquatiques.
- Organisation Mondial du Commerce. OMC. 1947. Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce.
- Organisation Mondiale de la Santé Animale. 2002. OIE. Résolution N° XIV: Mandat de l'OIE pour la protection des animaux.
- Organisation Mondiale de la Santé Animale. 2004. OIE. Global Conference on Animal Welfare: An OIE initiative. Office for official publications of the European Communities.
- Organisation Mondiale de la Santé Animale. 2005. OIE Terrestrial Animal Health Standards Commission, Report of the meeting of the. Paris, 17-28. January.
- Perelman, C. 1968. *Droit, Morale et Philosophie*. Paris. LGDJ, pp. 121-123.
- Programa de Planteles Animales Bajo Control Oficial (PABCO). Resoluciones N° 161 del 13 diciembre de 2002 et N° 103 del 28 octubre de 2003. Bolivia.
- Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte. Decreto N° 64 del 24 de enero de 2003. Chile.



- Protection Animals Act 1911. 18 August 1911, England.
- Protocole sur la protection du bien-être animal compris dans le Traité d'Amsterdam. Journal Officiel No. C 340 de 10 de novembre de 1997.
- Radford, M. 2001. Animal Welfare Law in Britain. N.Y. Oxford University Press.
- Raj, A. 2004. Cultural, religious and ethical issues associated with animal welfare. Global Conference on Animal Welfare: An OIE initiative. Office for official publications of the European Communities.
- Registro de vehículos, embarcaciones y vagones utilizados para el transporte de animales vivos. Documento en preparación. Agosto, 2005. Bolivia.
- Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas. No. 319 del 24 de agosto de 2001. Chile.
- Reglamento de rastros para bovinos, porcinos y aves, N° 411 del 2002. Guatemala.
- Reglamento General de transporte de ganado bovino y de carnes. Decreto Supremo N° 240 del 26 de octubre de 1993. Chile.
- Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía. Decreto N° 31626. Costa Rica.
- Reglamento para regular el funcionamiento de la comercialización de ganado en pie en subastas. Decreto N° 32501-MAG-MEIC-SP del 5 de agosto de 2005. Costa Rica.
- Reglamento Sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes. Costa Rica.
- Reglamento sobre estructura y el funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y centrales de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos. Reglamento del 25 de junio de 2004. Chile.
- Règlement (CE) n° 1255/97 du Conseil du 25 juin 1997 concernant les critères communautaires requis aux points d'arrêt et adaptant le plan de marche visé à l'annexe de la directive 91/628/CEE – Journal officiel L 174, 2.7.1997.
- Règlement (CE) n° 411/98 du Conseil du 16 février 1998 relatif à des normes complémentaires concernant la protection des animaux applicables aux véhicules routiers utilisés pour le transport d'animaux pour des voyages dépassant une durée de huit heures – Journal officiel L 052, 21.2.1998.

Règlement (CE) n° 615/98 de la Commission du 18 mars 1998 portant modalités d'application du régime des restitutions à l'exportation en ce qui concerne le bien-être, des animaux vivants de l'espèce bovine en cours de transport – Journal officiel L 082, 19.3.1998.

Regulamento do Servico de Defesa Sanitária Animal. Decreto N° 24548 del 3 de julho de 1934. Brasil.

Report from the Commission to the Council and the European Parliament on the experience acquired by Member States since the implementation of the Council Directive 95/29/EC amending Directive 91/628/EC concerning the protection of animals during transport. COM (2000) 809 Final Brussels.

Report of the Committee on the Environment, Public Health and Consumer Protection on the Welfare and status of animal in the Community. 1994.

Report of the meeting of the OIE Terrestrial Animal Health Standards Commission. Paris, 17-28 January 2005.

Report of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare on a request from the Commission related to the welfare of animals during transport. (Question N°

EFSA-Q-2003-094). Adopted on 30th March 2004.

Resolución Administrativa N° 012-2004. Anexo IV. Acta de inspección de buenas prácticas de manufactura del 21 enero 2004. Bolivia.

Resolución Administrativa N° 88/2001 del 29 de noviembre de 2001. Bolivia.

Resolución administrativa sobre granjas avícolas del 29 de agosto de 2002. Bolivia.

Resolución N° 074-2002, relativo a la producción orgánica. 24 de abril de 2004. Colombia.

Resolución N° 13078, por la cual se dictan normas sobre transporte de ganado bovino en pie movilizado por carretera. 22 de diciembre de 1978. Colombia.

Resolución N° 57 de 2003, Apruébanse los requisitos y formularios para la gestión de la autorización para proyectos de experimentación y/o liberación al medio ambiente de organismos animales genéticamente modificados. 18 julio de 2003. Argentina.

Resolución N° 617/2002, sobre habilitación de laboratorios que posean bioterios. 18 julio de 2002. Argentina.

Resolución por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la pres-

- tación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización y registro de caninos. N° 26061 del 11 de diciembre de 2003. Colombia.
- Resolución relativa a los «Requisitos sanitarios para las fincas que produzcan bovinos, ovinos, caprinos y bubalinos para sacrificio con destino a la exportación». Resolución N° 889 del 10 de abril de 2003. Colombia.
- Resolución sobre establecimientos de carnes frescas y manufacturadas interesadas en exportar. N° 310 de 27 de febrero de 2004. Argentina.
- Resolución sobre la limitación a la utilización de productos de limpieza y desinfección (productos orgánicos). Resolución N° 270, du 9 juin 2000. Argentina.
- Resolución sobre reglamentación de alimentos orgánicos y biológicos. Resolución N° 1286 de 19 de noviembre de 1993. Argentina.
- Resolución sobre sacrificio humanitario de animales caídos en la faena. Resolución N° 13 de enero de 2004. Uruguay.
- Réunion du Group Ad hoc, sur l'abattage (pour consommation humaine) et le sacrifice sanitaire des animaux aquatiques. Siège OIE, Paris, le 8 et 9 Juin 2005.
- Réunion du Group Ad hoc, sur le transport des animaux aquatiques. Siège OIE, Paris, le 8 et 9 Juin 2005.
- Rojas, H.; Stuardo, L.; Benavides, D. 2005. Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América Latina: Estudio preliminar. *Revue Technique et Scientifique. Organisation Mondiale de la Santé Animale (OIE)*. 24, Vol. II.
- Scientific Committee on Animal Health and Animal Welfare. 1999. Report on Animal Welfare Aspects of the Use of Bovine Somatotrophin.
- Slaughter of Animals Act. 31 December, 2000. Belice.
- Thiermann, A. & Babcock, S. 2005. Animal Welfare and International Trade. *Revue Technique et Scientifique. Organisation Mondiale de la Santé Animale (OIE)*. 24, Vol. II.
- Traité instituant la Communauté européenne 2002, pris de Les traités de Rome, Maastricht, Amsterdam et Nice, Textes comparés, Paris, La Documentation Française.
- Union Européenne. European Union. 1994. Report of the Committee on Environment, Public Health

and Consumer Protection, the Welfare and status of animal in the Community.

animaux vivants de l'espèce bovine en cours de transport – Journal officiel; L 082, 19.3.1998.

Union Européenne. 1997. Commission des communautés européennes. Règlement (CE) n° 1255/97 du Conseil du 25 juin 1997 concernant les critères communautaires requis aux points d'arrêt et adaptant le plan de marche visé à l'annexe de la directive 91/628/CEE – Journal officiel L 174, 2.7.

Union Européenne. European Union. 2000. Commission to the Council and the European Parliament. Report from the, On the experience acquired by Member States since the implementation of the Council Directive 95/29/EC amending Directive 91/628/EC concerning the protection of animals during transport. COM (2000) 809 Final Brussels. 2000.

Union Européenne. 1998. Commission des communautés européennes. Directive 98/58/CE du Conseil du 20.7.1998 concernant la protection des animaux d'élevage. Journal Officiel, L 221.

Union Européenne. 2002. Traité instituant la Communauté européenne, pris de Les traités de Rome, Maastricht, Amsterdam et Nice, Textes comparés, Paris, La Documentation Française.

Union Européenne. 1998. Commission des communautés européennes. Règlement (CE) n° 411/98 du Conseil du 16 février 1998 relatif à des normes complémentaires concernant la protection des animaux applicables aux véhicules routiers utilisés pour le transport d'animaux pour des voyages dépassant une durée de huit heures – Journal officiel L 052, 21.2.1998.

Union Européenne. Commission des communautés européennes. Communication sur la législation applicable au bien-être des animaux d'élevage dans les pays tiers et sur son incidence pour l'UE. COM/2002/ 626, du 18 novembre 2002.

Union Européenne. 1998. Commission des communautés européennes. Règlement (CE) n° 615/98 de la Commission du 18 mars 1998 portant modalités d'application du régime des restitutions à l'exportation en ce qui concerne le bien-être, des

Union Européenne. Commission des communautés européennes. Directive 93/119/CE du Conseil du 22 décembre 1993 sur la protection des animaux au moment de leur abattage ou de leur mise à mort – Journal officiel L 340, 31.12.1993, p. 21 – 34; Décision du Conseil 88/306/CEE du 16 mai 1988 con-

cernant la conclusion de la Convention européenne pour la protection des animaux d'abattage – Journal officiel L 137, 02.06.1988.

Union Européenne. Paiements directs aux agriculteurs pour le bien-être animal: Révision de la PAC. COM (2002); 626, final.

Wild Animals in Captivity Protection Act 1900. 6 August 1900, England.

World Trade Report. 2005. Exploring the links between trade, standards and the WTO.